



Firmado digitalmente por:  
 FERNANDEZ FLOREZ Matilde  
 FAU 20161740126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 22/03/2021 11:11:30-0500

Proyecto de Ley N° 7392/2020-CR



**PROYECTO DE LEY: LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL PARA QUE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS DEL PERÚ ELIJAN DEMOCRÁTICAMENTE AL MIEMBRO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES.**



Los congresistas que suscriben, en ejercicio del derecho a la iniciativa legislativa prevista en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y concordante los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley:

Firmado digitalmente por:  
 ALENCASTRE MIRANDA Hirma  
 Norma FAU 20161740126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 22/03/2021 12:29:54-0500

### I. FÓRMULA LEGAL

#### **LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL PARA QUE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS DEL PERÚ ELIJAN DEMOCRÁTICAMENTE AL MIEMBRO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**

##### **Artículo 1.- Objeto y Fin de la Ley.**

La presente Ley de Reforma Constitucional tiene como objeto establecer que el miembro del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones que corresponde ser elegido por el Colegio de Abogados de Lima, sea designado por la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú; ello con el fin de asegurar una elección democrática e igualitaria para una idónea administración y funcionamiento de la justicia electoral de conformidad con el artículo 176 de la Constitución Política, que establece que el sistema electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos; y que los escrutinios sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa.

##### **Artículo 2.- Modificación de la Constitución.**

Modifícase el numeral 3 del artículo 179 de la Constitución con el siguiente texto:

**Artículo 179°.-** La máxima autoridad del Jurado Nacional de Elecciones es un Pleno compuesto por cinco miembros:



Firmado digitalmente por: (por .)  
 PEREZ FLORES Jorge Luis  
 FAU 20161740126 soft  
 Motivo: En señal de conformidad  
 Fecha: 18/03/2021 16:25:13-0500

*Uno elegido en votación secreta por la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú.*

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

##### **PRIMERA.- Vigencia.**

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.



Firmado digitalmente por:  
 DIOSES GUZMAN LUIS  
 REYMUNDO FIR 03483584 hard  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 18/03/2021 10:12:13-0500



Firmado digitalmente por:  
 ALIAGA PAJARES GUILLERMO  
 ALEJANDRO ANTONIO FIR 44078565  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 15/03/2021 18:33:55-0500



Firmado digitalmente por:  
 ALIAGA PAJARES GUILLERMO  
 ALEJANDRO ANTONIO FIR 44078565 hard  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 15/03/2021 18:34:20-0500



## II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución dispone lo siguiente respecto a la elección de los miembros del Jurado Nacional de Elecciones:

### CONSTITUCIÓN

**Artículo 179°.-** La máxima autoridad del Jurado Nacional de Elecciones es un Pleno compuesto por cinco miembros:

1. Uno elegido en votación secreta por la Corte Suprema entre sus magistrados jubilados o en actividad. En este segundo caso, se concede licencia al elegido. El representante de la Corte Suprema preside el Jurado Nacional de Elecciones.
2. Uno elegido en votación secreta por la Junta de Fiscales Supremos, entre los Fiscales Supremos jubilados o en actividad. En este segundo caso, se concede licencia al elegido.
3. **Uno elegido en votación secreta por el Colegio de Abogados de Lima, entre sus miembros.**
4. **Uno elegido en votación secreta por los decanos de las Facultades de Derecho de las universidades públicas, entre sus ex decanos.**
5. **Uno elegido en votación secreta por los decanos de las Facultades de Derecho de las universidades privadas, entre sus ex decanos.**

Como se puede apreciar, los miembros del Jurado Nacional de Elecciones que son electos por la sociedad civil son 3 (tres). De estos, 2 (dos) son electos de forma democrática e igualitaria a nivel nacional, mientras que 1 (uno) es elegido solo a nivel local en Lima:

### MIEMBROS DEL JNE ELEGIDOS POR LA SOCIEDAD CIVIL

NIVEL NACIONAL	NIVEL LOCAL: LIMA
<ul style="list-style-type: none"><li>• Uno elegido en votación secreta por los decanos de las Facultades de Derecho de las universidades públicas, entre sus ex decanos.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Uno elegido en votación secreta por el Colegio de Abogados de Lima, entre sus miembros.</li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Uno elegido en votación secreta por los decanos de las Facultades de Derecho de las universidades privadas, entre sus ex decanos.</li></ul>	



Como se puede apreciar, es necesario que el miembro del JNE electo por los abogados, no se restrinja al Colegio de Abogados de Lima; sino, por el contrario, debe ser democratizada y ampliada conforme al principio derecho a la igualdad, a la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú, así de esta manera estarán representados todos los abogados a nivel nacional, tal como sucede con los otros dos (2) miembros del JNE que son electos por los Decanos de la Universidades Públicas y Privadas a nivel nacional.

Por otro lado, desde el ámbito fáctico, las Elecciones Generales de 2021 ya están en marcha y se aproximan las Elecciones Municipales y Regionales de 2022; empero, el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) se encuentra incompleto por la ausencia del miembro que debe ser electo por el Colegio de Abogados de Lima (CAL).

El CAL aún no elige al reemplazo del magistrado Raúl Chanamé Orbe, cuyo mandato en el JNE venció el 5 de julio de 2020.

En entrevista al Diario El Comercio, José Manuel Villalobos, Presidente del Instituto Peruano de Derecho Electoral, advirtió que la ausencia de un miembro del pleno del JNE podría traer complicaciones respecto a la composición para la toma de decisiones.

“Cuando tienen solo a cuatro miembros y no se ponen de acuerdo, el presidente siempre va a tener que dirimir. Todo queda en manos del presidente del pleno. Además, si un miembro tiene que abstenerse por algún conflicto o no puede asistir, quedarían solo tres y así no se pueden tomar decisiones. En el tribunal tienen que estar los cinco y mas aun en temporada electoral”.<sup>1</sup>

La decana María Elena Portocarrero explicó que la situación de la pandemia complicó el proceso, sumado a problemas internos con el comité electoral: *“Desde la Junta Directiva nos comunicamos con la ONPE para realizar el proceso de elección, pero nos informaron que, por la situación de emergencia, a raíz de la pandemia, no se daba la situación oportuna para realizar el proceso”*<sup>2</sup>.

Como podemos apreciar, la crisis sanitaria generada por la pandemia del Covid 19 no ha permitido que el CAL pueda elegir a su representante ante el JNE. Por ello, urge una solución rápida a este problema que pone en peligro una idónea administración y funcionamiento de la justicia electoral.

<sup>1</sup> Fuente: <https://elcomercio.pe/politica/elecciones-2021-pleno-del-jne-esta-incompleto-debido-a-que-el-colegio-de-abogados-aun-no-elige-a-su-representante-noticia/>

<sup>2</sup> Fuente: <https://elcomercio.pe/politica/elecciones-2021-pleno-del-jne-esta-incompleto-debido-a-que-el-colegio-de-abogados-aun-no-elige-a-su-representante-noticia/>



Por lo expuesto, la presente Ley de Reforma Constitucional tiene como objeto establecer que el miembro del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones que corresponde ser elegido por el Colegio de Abogados de Lima, sea designado por la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú; ello con el fin de asegurar una elección democrática e igualitaria para una idónea administración y funcionamiento de la justicia electoral de conformidad con el artículo 176 de la Constitución Política, que establece que el sistema electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos; y que los escrutinios sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa.

### MODIFICACIÓN CONSTITUCIONAL

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p style="text-align: center;"><b>CONSTITUCIÓN</b></p> <p><b>Artículo 179°.-</b> La máxima autoridad del Jurado Nacional de Elecciones es un Pleno compuesto por cinco miembros:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Uno elegido en votación secreta por la Corte Suprema entre sus magistrados jubilados o en actividad. En este segundo caso, se concede licencia al elegido. El representante de la Corte Suprema preside el Jurado Nacional de Elecciones.</li><li>2. Uno elegido en votación secreta por la Junta de Fiscales Supremos, entre los Fiscales Supremos jubilados o en actividad. En este segundo caso, se concede licencia al elegido.</li><li>3. Uno elegido en votación secreta por el Colegio de Abogados de Lima, entre sus miembros.</li><li>4. Uno elegido en votación secreta por los decanos de las Facultades de Derecho de las universidades públicas, entre sus ex decanos.</li><li>5. Uno elegido en votación secreta por los decanos de las Facultades de Derecho de las universidades privadas, entre sus ex decanos.</li></ol>	<p style="text-align: center;"><b>CONSTITUCIÓN</b></p> <p><b>Artículo 179°.-</b> La máxima autoridad del Jurado Nacional de Elecciones es un Pleno compuesto por cinco miembros:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Uno elegido en votación secreta por la Corte Suprema entre sus magistrados jubilados o en actividad. En este segundo caso, se concede licencia al elegido. El representante de la Corte Suprema preside el Jurado Nacional de Elecciones.</li><li>2. Uno elegido en votación secreta por la Junta de Fiscales Supremos, entre los Fiscales Supremos jubilados o en actividad. En este segundo caso, se concede licencia al elegido.</li><li>3. <u>Uno elegido en votación secreta por la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú.</u></li><li>4. Uno elegido en votación secreta por los decanos de las Facultades de Derecho de las universidades públicas, entre sus ex decanos.</li><li>5. Uno elegido en votación secreta por los decanos de las Facultades de Derecho de las universidades privadas, entre sus ex decanos.</li></ol>

### III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente Ley no irroga gastos al erario público. Por el contrario, genera un alto bienestar social toda vez que la presente Ley de Reforma Constitucional tiene como objeto establecer que el miembro del Pleno del Jurado Nacional de



Elecciones que corresponde ser elegido por el Colegio de Abogados de Lima, sea designado por la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú; ello con el fin de asegurar una elección democrática e igualitaria para una idónea administración y funcionamiento de la justicia electoral de conformidad con el artículo 176 de la Constitución Política, que establece que el sistema electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos; y que los escrutinios sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa.

#### **IV. EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La presente Ley de Reforma Constitucional se limita a modificar el numeral 3 del artículo 179 de la Constitución con el objeto de establecer que el miembro del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones que corresponde ser elegido por el Colegio de Abogados de Lima, sea designado por la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú.